

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber

2026/01359 Anuncio del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber sobre la aprobación definitiva del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil. Expediente 303/2020.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2021, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación Local de voluntarios de protección civil.

Dicho acuerdo se sometió a exposición pública por plazo de 30 días con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia numero 27 de fecha 10 de febrero de 2021.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial del Reglamento de la agrupación de voluntarios de protección civil de San Antonio de Benagéber, cuyo texto integro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento, los interesados podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ello de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VER ANEXO

San Antonio de Benagéber, 4 de febrero de 2026.—El alcalde-presidente, Enrique Daniel Santafosta Giner.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Expte. Gestiona 303/2020.

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER (según Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana.)

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO PRELIMINAR.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 Objeto
- Art. 2 Aprobación
- Art. 3 Marco Operativo
- Art. 4 Seguro
- Art. 5 Dependencia
- Art. 6 Medios Económicos
- Art. 7 Colaboradores
- Art. 8 Régimen Jurídico

TÍTULO I.- LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Capítulo 1.- La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber

- Art. 9 La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber
- Art. 10 Finalidad
- Art. 11 Composición
- Art. 12 Ámbito de actuación territorial
- Art. 13 Actuaciones
- Art. 14 Funciones
- Art. 15 Estructura
- Art. 16 Nombramientos

Capítulo 2.- Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber

Sección Primera: Generalidades

- Art. 17 Concepto de Voluntario de Protección Civil
- Art. 18 Dependencia
- Art. 19 Compensación de gastos
- Art. 20 Clasificación del personal voluntario de Protección Civil
- Art. 21 Aspirante a voluntario
- Art. 22 Voluntario en prácticas
- Art. 23 Voluntario operativo

Sección Segunda: Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil de San Antonio de Benagéber





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Art. 24 Ingreso en la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber

Art. 25 Nombramiento de Voluntario Operativo

Art. 26 Baja Temporal

Art. 27 Pérdida de la condición de voluntario

Sección Tercera: Derechos y deberes de los voluntarios

Art. 28 Derechos

Art. 29 Deberes

Sección Cuarta: Recompensas y Sanciones

Art. 30 Valoración de conductas

Art. 31 Conductas excepcionales

Art. 32 Infracciones y Sanciones

Art. 33 Principio de tipicidad.

Art. 34 Sanciones.

Art. 35 Defensa del interesado

Sección Quinta: Uniformidad e Identificación

Art. 36 Uniformidad, Identificación y Material

Sección Sexta: Actuaciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Art. 37 Actuaciones Preventivas

Art. 38 Actuaciones en Emergencias

Art. 39 Actuación fuera del ámbito de actuación territorial

Art. 40 Coordinación de actuaciones conjuntas

Capítulo 3.- Formación

Art. 41 Formación

Art. 42 Curso de Formación básica

Art. 43 Charlas formativas a diversos colectivos del municipio

Disposiciones Adicionales

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

La implicación de los vecinos de San Antonio de Benagéber en tareas de protección civil es una manifestación de su carácter solidario y altruista, que en otros municipios se ha canalizado a través de la creación de agrupaciones locales de voluntariado de protección civil y de asociaciones que colaboran en esta tarea. Es tarea de la administración local canalizar estas iniciativas con objeto de lograr su principal objetivo: la protección de las personas y sus bienes en situaciones de emergencia.

En el marco de la legislación del Estado y de la Generalitat sobre voluntariado y protección civil, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber ha elaborado el presente reglamento con el objetivo de regular la agrupación local de voluntariado de protección civil, bajo el paraguas de la Administración local.

Debe tenerse en cuenta que la actividad altruista, solidaria y no lucrativa, si bien excluye toda remuneración, no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de éstos a efectos honoríficos, que también queda regulado en el presente reglamento.

Por todo ello, el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber tiene a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular la organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (en adelante, ALVPC) del municipio de San Antonio de Benagéber, sin perjuicio de las competencias determinadas por las leyes estatales y autonómicas en la materia. Entendiendo como tal, los servicios de voluntariado de protección civil el conjunto de personal voluntario y los recursos materiales asignados al mismo.

Artículo 2. Aprobación.

El presente Reglamento, que será aprobado por el órgano competente de la corporación local, se regula de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local y deberá respetar los principios que inspiran la Ley valenciana 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de las Emergencias (en adelante, LPCGE) o norma que la sustituya y remitir el acuerdo de aprobación al *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil* para su validación y archivo. Idéntico trámite será seguido en caso de disolución de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC).

Artículo 3. Marco Operativo

La ALVPC de San Antonio de Benagéber llevará a cabo sus misiones en el marco del plan territorial de emergencia de la Comunitat Valenciana, planes especiales y procedimientos de actuación así como el resto de planificación de protección civil de ámbito local que sea de aplicación en función del tipo de emergencia, con sujeción a las órdenes que se reciban de la persona que ejerza la dirección y mando único del plan.

Artículo 4. Seguro

1. El Ayuntamiento deberá suscribir, previamente a la iniciación de las actividades de los voluntarios, una póliza de seguro de accidentes para los voluntarios de la ALVPC, que





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

- cubra la indemnización por los siguientes riesgos: defunción en el desarrollo de su cometido como miembro de protección civil, invalidez absoluta y permanente, invalidez parcial por pérdida física o funcional de miembros, asistencia médico-farmacéutica con cobertura ilimitada en centros concertados por la aseguradora.
2. Igualmente deberá ser suscrita una póliza de responsabilidad civil que cubra tanto los daños a terceros que puedan ocasionar las personas que pertenezcan a la ALVPC como los que puedan sufrir estas mismas personas.
 3. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando asumiendo totalmente la responsabilidad sobre la ALVPC.
 4. La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento con arreglo a lo reflejado en el **artículo 7º (Seguro)**, del Decreto 10/2018, de 9 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de voluntariado de protección civil de la Comunitat Valenciana.
 5. La acreditación de la existencia de la póliza deberá inscribirse en el *Registro de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil de la Comunitat Valenciana*.

Artículo 5. Dependencia y colaboración.

La ALVPC, que dependerá orgánicamente de la corporación local, no tendrá personalidad jurídica propia. Estará bajos las órdenes del Alcalde como Jefe Local de Protección Civil y por delegación de éste, en su caso, de la Concejalía Delegada. El Alcalde podrá asignar las funciones de coordinación a una persona funcionaria que actuará como enlace entre la persona responsable designada por el órgano competente de la corporación local y la ALVPC.

Al tratarse de organismos de dependencia municipal entre cuyas funciones principales se encuentra la seguridad y las emergencias, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber y la Policía Local de San Antonio de Benagéber colaborarán estrechamente en las actuaciones en que así se determine.

Artículo 6. Medios Económicos.

La corporación local arbitrará los medios necesarios para procurar que la ALVPC cuente con material específico necesario que garantice la rápida intervención ante cualquier situación de emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones, así como para que la ALVPC, pueda disponer de una sede digna y adecuada a sus necesidades.

Artículo 7. Colaboradores.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

En la ALVPC podrá integrarse personal colaborador que, por sus conocimientos técnicos, experiencia y capacidad o bien por desarrollar funciones en otros grupos de la estructura de la protección civil local, pueda desempeñar una labor formativa o de asesoramiento, o aportar una específica colaboración en determinadas tareas preventivas. No pertenecerá a la estructura orgánica de la ALVPC ni le será de aplicación su Reglamento.

Artículo 8. Régimen Jurídico.

La actuación de la ALVPC se regirá, además de por lo que disponga el presente Reglamento, por lo previsto en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 4/2001, de 19 de junio, de la Generalitat, del Voluntariado, el Decreto 40/2009 de 13 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley del Voluntariado y Estatuto, Decreto 10/2018, del Consell y demás normativa sobre régimen local o normas que las sustituyan.

TITULO I

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil (ALVPC) de San Antonio de Benagéber.

CAPITULO I

Normas generales de organización y funciones.

Artículo 9. La ALVPC de San Antonio de Benagéber.

1. La ALVPC de San Antonio de Benagéber es una organización de carácter humanitario y altruista, que actúa de manera desinteresada y solidaria en beneficio de las personas, los bienes y el medio ambiente de nuestro municipio y de la Comunitat Valenciana, tanto ante situaciones de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, como accidentes graves y otras análogas. Entendiendo esta incorporación como expresión organizada de la solidaridad humana y medio significativo de la participación ciudadana en la vida comunitaria. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño. La actividad de voluntario no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido.

2. Estará integrada por personas físicas que ostenten la condición de Voluntarios de Protección Civil descrita en el presente Reglamento y no tendrá personalidad jurídica propia. Deberá estar formada al menos por cinco personas que ostenten la condición de voluntario de protección civil descrita en el presente reglamento.

Artículo 10. Finalidades preferentes.

Las finalidades de la ALVPC serán, preferentemente, las siguientes:

- 1.- Canalizar y estructurar la participación ciudadana en tareas de protección civil, desarrollando las funciones descritas en el presente Reglamento.
- 2.- Colaborar en los dispositivos de carácter preventivo en grandes concentraciones humanas, eventos, festejos, etc.
- 3.- En particular, apoyar a los servicios operativos de emergencia profesionales, a requerimiento de estos.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

4.- Aquellas otras que durante el desarrollo de una actuación sean necesarias para el buen fin de dicha actuación.

Artículo 11. Composición

1. Podrán participar en la ALVPC de San Antonio de Benagéber las personas físicas, mayores de edad, que estén dispuestas a colaborar voluntariamente en las actividades propias de los servicios de protección civil descritos en el presente reglamento.

2. Formarán parte de la ALVPC las personas integradas en la misma con motivo de la suscripción por parte del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber de convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades públicas o privadas.

Artículo 12. Ámbito de actuación territorial

1) El ámbito de actuación territorial de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber será nuestro término municipal.

2) El ámbito de actuación territorial se verá ampliado en el caso de que se establezcan acuerdos de colaboración entre distintos municipios que, por proximidad geográfica, escasez de recursos o similitud de riesgos, decidan la prestación del servicio de forma conjunta.

3) El ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado en aquellos casos en que esté activado un Plan de Protección Civil de ámbito autonómico y la movilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sea requerida por el Mando Único, siendo necesaria la autorización previa del responsable municipal competente.

4) Asimismo, el ámbito de actuación territorial podrá ser ampliado si la intervención de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera requerida por otro municipio, siempre que cuente con la autorización previa del responsable municipal competente.

Artículo 13. Actuaciones

La actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber se centrará en el desarrollo de las funciones descritas en este Reglamento, con objeto de prevenir y minimizar las consecuencias que las situaciones de emergencias, previstas en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, de la Generalitat Valenciana, o norma que la sustituya, tienen sobre la población, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 14. Funciones

1. El Plan Territorial Municipal frente a Emergencias (PTM) y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos (PAM) son los instrumentos que prevén la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en función de su capacidad y aptitud para asumirlas.

2. Las funciones que podrán ser objeto de desarrollo por la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil son:

A) EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

- ☐ ☐ Colaboración en los estudios de riesgos de la localidad, preferentemente orientados a edificios, locales y establecimientos de pública concurrencia.
- ☐ ☐ Colaboración y apoyo a la confección y divulgación de los planes de Autoprotección en dichos centros.
- ☐ ☐ Colaboración en la elaboración y mantenimiento del Plan Territorial Municipal y los Planes de

Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

- ☐ ☐ Colaborar en la confección y realización de campañas de información y divulgación a colectivos afectados por los distintos riesgos, cumpliendo con las directrices dadas por el Ayuntamiento.
- ☐ ☐ Colaboración en dispositivos operativos de carácter preventivo (en grandes concentraciones humanas, vigilancia forestal, etc.), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.

B) EN EL MARCO DE LA INTERVENCION

- ☐ ☐ Apoyo a los Servicios Esenciales de Intervención, a requerimiento de éstos.
- ☐ ☐ Colaborar en la atención a afectados en emergencias, (evacuación, albergue, abastecimiento...), siempre coordinados por el órgano competente que corresponda.
- ☐ ☐ En general, ejecución de las misiones encomendadas por el Plan Territorial Municipal y los Planes de Actuación Municipal frente a riesgos específicos.

Estas funciones desarrolladas por la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil podrán complementar a las efectuadas por profesionales retribuidos, en ningún caso, las sustituirán.

Artículo 15. Estructura.

1. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a las necesidades de servicio y a los medios humanos disponibles, se estructura orgánica y funcionalmente del siguiente modo:
 - a) El Equipo, integrado por un mínimo de cinco (5) Voluntarios, uno de los cuales será el Jefe de Equipo.
 - b) El Grupo, integrado por un mínimo de dos Equipos, y a cargo de un Jefe de Grupo.
 - c) La Sección, integrada por un mínimo de dos Grupos, y a cargo de un Jefe de Sección.
 - d) La Unidad, integrada por un mínimo de dos Secciones, y a cargo de un Jefe de Unidad.
2. La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil constará de un Jefe, y en aquellos casos en que así se determine, de un Subjefe.

Artículo 16. Nombramientos.

1. El Jefe y, en su caso, el Subjefe serán nombrados por el responsable municipal correspondiente de entre los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, atendiendo a criterios de capacidad de liderazgo, antigüedad en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y méritos contraídos en el desempeño de su labor de voluntario.
2. Los Jefes de Unidad, de Sección, de Grupo y de Equipo serán nombrados por el responsable municipal correspondiente, a propuesta del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO II

El Voluntario de Protección Civil de San Antonio de Benagéber

SECCIÓN PRIMERA

Generalidades





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Artículo 17. Concepto de Voluntario de Protección Civil.

1. Tendrán la consideración de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber las personas físicas que libre y desinteresadamente se integren en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desde donde desarrollarán las funciones propias de la protección civil descritas en el presente Reglamento.
2. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución Española.
3. Los voluntarios de protección civil pertenecen a los Servicios Complementarios de Intervención y estarán adscritos funcionalmente en sus actuaciones frente a una emergencia a los Servicios Esenciales de Intervención contemplados en la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, o norma que la sustituya.

Artículo 18. Dependencia

1. La relación de los voluntarios con el Ayuntamiento se entiende como colaboración gratuita y desinteresada, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, altruistas y de solidaridad social, no manteniendo por tanto, relación alguna de carácter laboral.
2. La permanencia de los voluntarios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil será gratuita, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

Artículo 19. Compensación de Gastos.

1. El Ayuntamiento, en determinados casos autorizados por el responsable municipal, podrá arbitrar fórmulas para compensación de los gastos derivados del servicio o asistencia a cursos de formación.
2. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 20. Clasificación del personal voluntario de protección civil

Las personas físicas que se integran en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se clasifican en:

- a) Aspirante a voluntario
- b) Voluntario en prácticas
- c) Voluntario operativo

Artículo 21. Aspirante a voluntario

Se denomina “aspirante a voluntario” a toda persona que solicita su integración en la Agrupación Local de Voluntarios Protección Civil de San Antonio de Benagéber que, cumpliendo con los requisitos exigidos para su ingreso, aún no ha superado el Curso de Formación Básica. No se le considerará integrado dentro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, ni podrá intervenir en ningún tipo de actividad distinta a la puramente formativa.

Artículo 22. Voluntario en prácticas





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Se denomina “voluntario en prácticas” a todo aquel aspirante a voluntario que se encuentre prestando el periodo de prácticas obligatorio.

El periodo de prácticas obligatorio tiene una duración de seis meses y se efectúa tras superar el Curso de Formación Básica y las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento.

A todos los efectos, los voluntarios en prácticas, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los voluntarios operativos salvo las opciones a la jefatura de equipo, grupo, sección, unidad y Agrupación.

Artículo 23. Voluntario operativo

1. Se denomina “voluntario operativo” a todo aquel voluntario en prácticas que tras superar el periodo de prácticas sea nombrado por el Alcalde del municipio “Voluntario de Protección Civil”, acordando su integración en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

2. Los voluntarios con edades comprendidas entre los 16 y 18 años tendrán la misma condición de voluntarios operativos que los mayores de edad, pero sólo podrán participar en tareas y dispositivos de carácter preventivo. En cualquier caso deberán ir siempre acompañados y supervisados por otro voluntario mayor de edad.

SECCIÓN SEGUNDA

Adquisición y pérdida de la condición de Voluntario de Protección Civil de San Antonio de Benagéber

Artículo 24. Ingreso en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber.

Para ingresar en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Tener más de dieciséis años cumplidos en el momento de la presentación de la solicitud de ingreso. En el caso de tener entre dieciséis y dieciocho años, deberá aportar permiso del tutor legal.
- b) Realizar, por escrito (según el modelo del anexo), la solicitud de incorporación a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En la solicitud deberá figurar el compromiso de cumplir este Reglamento y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le indiquen por las Autoridades competentes. Deberá presentar 2 fotografías recientes, fotocopia del D.N.I. o N.I.E. y especificar el nivel de disponibilidad y certificado de los conocimientos que puedan repercutir en las tareas propias de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- c) No padecer enfermedad, ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones propias de su destino o puesto específico.
- d) Superar las pruebas psicotécnicas establecidas por el Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber para comprobar la idoneidad del aspirante.
- e) Superar el Curso de Formación Básica.

Artículo 25. Nombramiento de Voluntario Operativo.

Una vez superado las pruebas psicotécnicas y el Curso de Formación Básica, el voluntario adquiere la condición de Voluntario en Prácticas durante un periodo de seis meses.

Tras superar con aprovechamiento el periodo de prácticas, el responsable municipal competente, nombrará al aspirante Voluntario de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Dicho nombramiento será notificado al interesado.

Artículo 26. Baja Temporal

1. El Voluntario quedará en situación de Baja Temporal en sus derechos y deberes en los siguientes casos:
 - a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias establecidas en este Reglamento.
 - b) Cuando así lo solicite el interesado justificadamente ante el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber.
2. Si la baja temporal fuese a petición del voluntario por un tiempo inferior a doce meses tendrá derecho al reingreso automático en las mismas condiciones en las que se encontraba al solicitar la baja.

Artículo 27. Pérdida de la condición de Voluntario.

1. El Voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:
 - a) A petición propia, formalizada por escrito según modelo aprobado.
 - b) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso que le incapaciten para el ejercicio de sus funciones.
 - c) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.
2. La tramitación de los casos de los apartados b) y c) será desarrollada por el área administrativa competente en materia de protección civil del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber a petición del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en expediente individualizado y previo trámite de audiencia al interesado.
3. En caso de la pérdida de la condición de Voluntario, se procederá por parte del interesado, a la entrega inmediata del carné identificativo y de todo el material que le fue entregado por su condición de voluntario, pudiendo solicitar si así lo desea que se le facilite un certificado de los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

SECCIÓN TERCERA

Derechos y deberes de los Voluntarios

Artículo 28. Derechos.

Los Voluntarios de Protección Civil tienen los siguientes derechos:

- a) Percibir el reintegro de los gastos que les ocasionen su actividad de Voluntariado de Protección Civil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.
- b) Tener garantizado por la Administración municipal el aseguramiento según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- c) Participar activamente en las actividades que desarrolle la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- d) Recibir la información y formación necesaria para el desempeño de sus funciones como voluntario.
- e) Solicitar un certificado de méritos donde se acrediten las labores prestadas y su historial en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil que será expedido por el responsable municipal designado al efecto.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

- f) Efectuar las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias, dirigidas por escrito al Jefe de la Agrupación.
- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*.

Artículo 29. Deberes

Los Voluntarios de Protección Civil están obligados a:

- 1) Respetar la estructura de mando existente en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- 2) Cubrir el mínimo de 60 horas anuales de servicios en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, desarrollando las actividades que le sean encomendadas.
- 3) Su incorporación a requerimiento del Jefe de la Agrupación, o en su defecto del mando respectivo, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración que se le indique.
- 4) El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible en caso de catástrofe o emergencia.
- 5) Acatar las instrucciones que les sean dadas por el director del Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención en donde estén integrados.
- 6) Poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la existencia de circunstancias que pudieran suponer riesgos para las personas, para los bienes o para el medio ambiente.
- 7) Mantener discreción sobre la información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- 8) Participar en aquellas actividades de formación que se organicen al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- 9) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- 10) Usar la uniformidad y los emblemas distintivos de la categoría que le correspondan en todas las actuaciones en las que así se requiera por los mandos de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- 11) Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que le sea confiado.
- 12) No consumir drogas ni bebidas alcohólicas vistiendo el uniforme de Protección Civil, siendo el nivel de alcohol en sangre en los conductores de 0.0
- 13) La devolución en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha en la que se causa baja en la Agrupación Local de Protección Civil, por el motivo que fuere, de la Uniformidad, Credenciales y materiales puestos a cargo del voluntario, bajo apertura de expediente por parte del Ayuntamiento de no cumplirse.

SECCIÓN CUARTA

Recompensas, infracciones y sanciones

Artículo 30. Valoración de conductas.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

- 1) La actividad del voluntario podrá ser recompensada con el reconocimiento de sus méritos y, por tanto, con la constatación de éstos a efectos honoríficos.
- 2) Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.
- 3) Tanto los méritos y honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del voluntario.
- 4) El órgano competente del Ayuntamiento a propuesta del Jefe de la Agrupación será el encargado de valorar las conductas meritorias y las que sean objeto de sanción.

Artículo 31. Conductas excepcionales.

Las conductas excepcionales, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o protección civil con riesgo de la vida o integridad física de los Voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por parte del órgano competente del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber o con la formulación de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas en la legislación vigente para premiar actos de esta naturaleza.

Artículo 32. Infracciones.

1) Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el órgano competente del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. La potestad sancionadora se ejercerá, normalmente, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, sin perjuicio de las especialidades que reglamentariamente se establecen, bajo los principios que informan el ejercicio de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2) Se considerarán faltas leves, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo o material que tuviera a su cargo.
- b. La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- c. Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- d. Cuantos incumplimientos de carácter leve, por acción u omisión, se produzcan a los deberes establecidos en el artículo 29 del presente Reglamento.

3) Se considerarán **faltas graves**, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a. No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación Local de Protección Civil, o Autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes y medio ambiente.
- b. Dejar de cumplir, sin causa debidamente justificada, las instrucciones que le sean dadas por la estructura de mando de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el director del





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Puesto de Mando Avanzado o por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención donde estén integrados.

c. Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, a los subordinados o a los compañeros.

d. La utilización del equipo fuera de los actos propios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

e. Utilizar o exhibir indebidamente el carné identificativo.

f. La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.

g. La acumulación de tres faltas leves.

4) Se considerarán **faltas muy graves** las siguientes:

a. La vulneración por parte del voluntario, en su actuación, del principio de igualdad establecido en el artículo 14 de la Constitución.

b. Reclamar importes económicos o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.

c. La utilización de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil para realizar actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d. La agresión al público, a cualquiera de las personas que integren el dispositivo preventivo o participen en la resolución de la emergencia.

e. Consumir Drogas o bebidas alcohólicas, vistiendo el Uniforme de protección Civil durante el servicio activo. En los conductores de servicio el nivel de alcohol en sangre será 0,0.

f. Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

g. Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.

5) Los actos constitutivos de infracciones leve, grave y muy grave prescribirán transcurrido el plazo desde su realización de uno, tres y cinco años respectivamente.

Artículo 33. Principio de tipicidad.

El ejercicio de la potestad sancionadora prevista en este Reglamento se sujetará al principio de tipicidad y se ejercerá sin perjuicio de cualquier otro tipo de infracciones y sanciones previstas en el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 34. Sanciones.

Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada supuesto, que servirán para graduar las sanciones de acuerdo con los principios recogidos en la ley 40/2015, en especial el principio de proporcionalidad de su artículo 29, a las infracciones tipificadas en el presente Reglamento le serán aplicables las siguientes sanciones:

1) Para el caso de faltas leves, la sanción podrá consistir en apercibimiento o en la suspensión de funciones por tiempo no superior a un mes. Las sanciones por infracciones leves prescribirán al año de ser firmes en vía administrativa.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

2) Para el caso de faltas graves, la sanción consistirá en suspensión de funciones de uno a seis meses. Las sanciones por infracciones graves prescribirán a los dos años de ser firmes en vía administrativa.

3) Para el caso de faltas muy graves, la sanción consistirá en la expulsión de la Agrupación. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años de ser firmes en vía administrativa.

Artículo 35. Defensa del interesado.

En los procedimientos sancionadores tramitados por infracciones previstas en el presente Reglamento, el voluntario tiene derecho a un procedimiento sancionador justo y equitativo, que garantice en todo momento su defensa, de acuerdo con la normativa general reguladora de los procedimientos sancionadores.

SECCIÓN QUINTA

Uniformidad e identificación

Artículo 36. Uniformidad, identificación y material

1. El Voluntario tiene el derecho y el deber de usar la uniformidad, distintivos y carné identificativo establecido en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil*, en todas las actuaciones en las que así se requiera por los responsables de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
2. Los voluntarios de protección civil serán depositarios de la uniformidad y el material que se les facilite para el desarrollo de sus funciones. Será responsabilidad del voluntario los daños causados en la uniformidad y material encomendado como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado.
3. La uniformidad y el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

SECCIÓN SEXTA

Actuaciones de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil

Artículo 37. Actuaciones preventivas.

A solicitud del Ayuntamiento, la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber deberá colaborar en:

- a) La elaboración, implantación y mantenimiento de la operatividad de los Planes de Protección Civil de nuestro término municipal.
- b) Los dispositivos preventivos de protección a la población en los actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.
- c) La realización de labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.
- d) Cualquier otra relacionada con la prevención de riesgos en el término municipal.

Artículo 38. Actuaciones en emergencias.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

1. El ámbito territorial donde podrán actuar los voluntarios de protección civil se limitará al descrito en el artículo 12 del presente Reglamento.
2. Los voluntarios de protección civil serán movilizados según con lo establecido en los planes de protección civil que sean de aplicación según el tipo de emergencia.
3. Las actuaciones de los voluntarios de protección civil se ajustarán a lo estipulado en los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.
4. Cuando tengan constancia que se ha producido una emergencia y ésta no les haya sido previamente comunicada según los canales establecidos en los planes de protección civil que sean de aplicación, deberán transmitir la información recibida al Teléfono de Emergencia 1·1·2 y, en su caso, a la Policía Local de San Antonio de Benagéber y al responsable municipal competente en materia de Protección Civil. Su movilización al lugar de la emergencia requerirá de la autorización previa del responsable municipal o, en su caso, del Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
5. Los voluntarios de Protección Civil actuarán en una emergencia desarrollando las funciones que le sean asignadas, cuando:
 - a) Pueda garantizarse su seguridad.
 - b) Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dichas funciones.
6. Cuando la movilización de los voluntarios haya sido requerida por el Mando Único y lleguen al lugar de la emergencia con anterioridad a los Servicios Esenciales de Intervención, podrán actuar eventualmente en tareas de intervención siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el apartado 5º de este artículo.
7. Una vez se personen en el lugar del accidente o emergencia los recursos de los Servicios Esenciales de Intervención, el mando de los voluntarios presentes en el lugar de la emergencia se pondrá en contacto con el mando del Servicio Esencial de Intervención que acuda a la emergencia para informarle de su evolución y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a las órdenes de dicho responsable desarrollando las misiones que se les asignen.
8. Si a la llegada de los voluntarios al lugar de la emergencia ya se encuentra actuando un servicio profesional, el mando de los voluntarios movilizados se presentará al Director del Puesto de Mando Avanzado o, en caso de no estar constituido éste, al mando profesional que lidere la emergencia y desarrollarán las labores que éste les asigne.
9. La participación de los voluntarios en las emergencias en las que esté constituido el Puesto de Mando Avanzado se desarrollará siempre de forma integrada en la Unidad Básica de Intervención que corresponda, al mando del responsable profesional que actúe como Coordinador de la Unidad.
10. Próximo al Puesto de Mando Avanzado, formando parte de la Unidad Básica de Intervención en la que estén integrados los voluntarios, figurará un responsable municipal.
11. Si el responsable municipal considera que los voluntarios movilizados a la emergencia no están capacitados para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el Coordinador de la Unidad Básica de Intervención o por el Director del Puesto de Mando Avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a éste, para que éste adopte las medidas que estime oportunas.

Artículo 39. Actuación fuera del ámbito de actuación territorial.

Los voluntarios de protección civil no actuarán como miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil fuera del ámbito de actuación descrito en el artículo 12 del presente





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Reglamento. En caso de encontrarse con un accidente o una emergencia, las actuaciones a desarrollar serán las siguientes:

- a) Informar de la emergencia al teléfono de emergencias 1·1·2 y a los servicios esenciales de intervención.
- b) Como cualquier ciudadano, en caso de actuar en la emergencia, lo harán en función de sus conocimientos y experiencia y bajo su responsabilidad.
- c) A la llegada de los servicios esenciales de intervención, se identificarán, informarán de los hechos y de la situación y si el Director del Puesto de Mando Avanzado así lo determina se integrarán en la Unidad Básica de Intervención que éste establezca.

Artículo 40. Coordinación de actuaciones conjuntas

Cuando la actuación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil se realice en colaboración con otras Agrupaciones, la coordinación de la actuación dependerá de la Dirección del Puesto de Mando Avanzado en caso de estar constituido éste o del órgano constituido al efecto de coordinar el dispositivo en el que se integren los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

CAPITULO III

Formación

Artículo 41. Formación

- 1) El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber promoverá que los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil accedan a los cursos establecidos en el *Reglamento Autonómico de los Servicios de Voluntariado de Protección Civil y Estatuto del Voluntariado de Protección Civil* en función de las necesidades y programación formativa que establezca para Agrupación.
- 2) El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber podrá organizar cursos de formación o inscribir a los voluntarios de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en los cursos que organicen otros organismos e instituciones.
- 3) Los cursos de formación organizados por el Ayuntamiento podrán ser homologados por la *Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana* cuando cumplan los requisitos por ésta.
- 4) El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber promoverá cursos de formación, charlas y jornadas conjuntas entre la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la Policía Local de San Antonio de Benagéber.

Artículo 42. Curso de Formación Básica

El Curso de Formación Básica para aspirantes a voluntarios de protección civil se impartirá siguiendo los requisitos para su homologación establecidos por la *Escuela de Protección Civil de la Comunitat Valenciana*, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de protección civil y los planes de protección civil en vigor en el ámbito de la Comunitat Valenciana, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenido serán fijados por dicho Organismo.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

Artículo 43. Charlas formativas a diversos colectivos del municipio

Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que acrediten los conocimientos necesarios impartirán charlas programadas desde la Concejalía Delegada del Área de Interior a diversos colectivos de la población, especialmente a los escolares en periodo de las fiestas falleras sobre el uso de material pirotécnico, así como a otros colectivos como la tercera edad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

1. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber podrá suscribir Convenios de Colaboración con la Consellería competente en materia de protección civil en los que se establecerá el mecanismo de movilización de los voluntarios de protección civil, su participación en emergencias y la regulación de la compensación por los gastos y daños en los que incurra por su participación en situaciones de emergencia cuando dicha participación sea requerida por la autoridad competente.
2. El Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, organismos o entidades, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, dotación de medios, formación y mejor funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
3. Los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil que a la entrada en vigor de este reglamento no hubieran superado ninguna prueba psicotécnica de ingreso deberán superarla en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento, quedando obligada la Corporación a la realización de dichas pruebas en el plazo mencionado.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.

Queda derogado cualquier Reglamento, Ordenanza o normativa del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber que se oponga o contradiga lo dispuesto en el presente Reglamento, así como las instrucciones, normativas, órdenes, circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, de igual o inferior rango, que se opongan a lo preceptuado en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES.

DISPOSICIÓN FINAL 1ª- Por la Alcaldía o Concejalía Delegada se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL 2ª- El presente Reglamento se publicará en el BOP, y entrará en vigor terminado el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento, 1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

FICHA DE DATOS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber en su sesión de fecha.....de.....de.....

Se publicó el anuncio de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha.....de.....de.....

El presente Reglamento fue sometido a periodo de consulta desde el día ...dede hasta el día dede

Se publicó el edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia de fecha.....de de

Otros datos de interés:





AYUNTAMIENTO DE
SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

Pl. del Ayuntamiento,1
Tel. 96 135 03 01
Fax. 96 135 02 11
San Antonio de Benagéber
46184 Valencia

**FICHA-MODELO DE SOLICITUD DE INCORPORACION (O CESE, SEGÚN PROCEDA) A
LA AGRUPACIÓN LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE SAN
ANTONIO DE BENAGÉBER**

FOTO AYUNTAMIENTO DE SAN ANTONIO DE BENAGÉBER

D/D ^a	residente en la localidad de
Provincia de	con DNI / NIE nº
nacido/a el:	con domicilio en C/
Teléfono particular:	Teléfono móvil:
Correo electrónico	

EXPONE: *(en caso de baja, este apartado no será necesario)*

Que está interesado/a en incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confien, comprometiéndose a aceptar el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para lo cual adjunta un currículo con datos curriculares sobre mi persona que pueden ser de interés para mi labor como voluntario/a en la Agrupación, si se admitiera.

SOLICITA¹:

Incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber, ofreciendo su colaboración voluntaria y desinteresada en las misiones que se le confíen, comprometiéndose a aceptar el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil , en el caso de ser admitido/a.

SAN ANTONIO DE (día) de (mes) de (año)
BENGEER
Firma.

¹ ALTERNATIVAMENTE, PARA EL CASO DE CESE, EL INTERESADO SOLICITARÁ:
Darse de baja en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de San Antonio de Benagéber, según lo establecido en el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, por el motivo siguiente: *(el interesado deberá declarar el motivo por el que solicita la baja en la Agrupación)*.

